

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Imprenta Nacional de Colombia

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 16 de mayo de 1997
Año CXXXIII No. 43.042 - Edición de 12 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 369 DE 1997

(mayo 13)

por la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguízamo héroe de la batalla de El Encanto.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Exáltase la memoria del soldado Cándido Leguízamo, héroe del conflicto con el Perú, fallecido el 12 de abril de 1933, cuya valerosa acción al asumir el mando de las tropas de su unidad tras la muerte de su comandante, y llevarlos a la victoria en la Batalla de El Encanto luego de haber sido mortalmente herido, constituye un ejemplo de valor digno de divulgar.

Artículo 2º. El Comando del Ejército bautizará una Unidad Militar con el nombre del héroe, Cabo Segundo Cándido Leguízamo lo que se efectuará en ceremonia especial durante la cual se dará lectura a la presente ley.

El Comando del Ejército dispondrá igualmente se invite a esa ceremonia a las organizaciones de militares en actividad o en retiro que funcionen con el nombre de Cabo Cándido Leguízamo y que de esta manera contribuyan a la exaltación de su nombre y de su ejemplo.

Artículo 3º. Expídase nota de la presente ley en nota de estilo con destino a la familia del héroe.

El Presidente honorable Senado de la República,
Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Giovanni Lamboglia Mazzilli.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Defensa Nacional,

Gilberto Echerry Mejía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1281 DE 1997

(mayo 13)

por medio del cual se crea la Dirección de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 48 de la Ley 200 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 200 del 28 de julio de 1995, se adoptó el Código Único Disciplinario;

Que el artículo 48 de esta ley preceptúa que toda entidad u organismo del Estado, excepto la Rama Judicial, debe constituir una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, ya que la segunda instancia es de competencia del nominador;

Que el artículo 57 de la Ley 200 de 1995, establece que la competencia para adelantar la investigación disciplinaria radica en el organismo de control interno disciplinario o en el funcionario que señale el jefe de la entidad, que deberá ser de igual o superior jerarquía a la del investigador;

Que el numeral 1º del artículo 78 de la mencionada ley establece que corresponde la dirección de la función disciplinaria al jefe o representante del organismo público correspondiente;

Que por lo anteriormente establecido es procedente constituir la Dirección de Control Interno Disciplinario, en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1º. **CREAR** en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Control Interno Disciplinario, la cual dependerá directamente del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Artículo 2º. Son funciones de la Dirección de Control Interno Disciplinario:

1º. Adelantar actividades orientadas hacia la prevención de la Comisión de faltas disciplinarias por parte del personal al servicio del Ministerio.

2º. Instruir, asesorar y coordinar con el jefe inmediato del funcionario investigado sobre el trámite de la investigación de su competencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 de la Ley 200 de 1995.

3º. Conocer y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios y tramitar los demás asuntos disciplinarios, contra funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todos sus niveles.

4º. Vigilar y coordinar el Sistema de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de la Ley 190 de 1995.

5º. Las demás funciones que señale la Ley 200 de 1995 y que por su condición sean afines con la naturaleza de esta oficina.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida mediante Decreto-ley 2126 del 29 de diciembre de 1992.

Publíquese y cúmplase.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Emma Mejía Vélez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.